

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1681

Nivel de descripción : Unidad de instalación

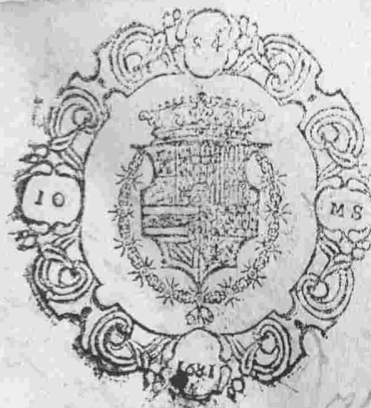
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 66 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Notas : En mal estado de conservación



MAR
SCIE



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ M
VEDIS. AÑO DE MIL Y SE
TOS Y OCHENTA Y VN

[Faint handwritten text, likely a royal decree or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the torn edges of the paper.]

Stando en la hermita de Santiago de
Almaden de un mesio q Juan dixon de las unio R
las hermanas cres los dias del mes de henere de
y de venres qo chentay unano los qo just
Kimo. El año de ma dña de la hermita
uer loro Gonzalo jomey oneria Heald
rio de dham. Juan perez zambiano j
ran de la go ve. ^{per} de pifitula en de
ro pufitua qm de Dimiento de la
de de fan. as mo re re no j onente
ai exen jabap si maxan
quanto la villa de medina
don dno a a i l t i d o l a d e g a
nirano que a ex t i f i c a d o v e
ri temr a e s t a s j u n t a s d h a
reido auto con f a r e j e n d a r e r
la paxano temr q p o r q u e r e
ra de la de medina p a n e j e
dilla En contra benjion de la p
hermita por to dar unco hermita

del
kay d
Eken
mad
iun

Y de las y de la de
ra que la Villa de San
Mense de N. D. de que se ha
mojaron Paracetto la Villa
mas Encana adios D. N. de Espache
Goma dixte quin tomari nejer ariay
Paracetto a Madefal z adilla San
de el conueniente menfla neri
qui ororias los me que xi me
que combengan Paracetto
Quiso y de el luego se
tenes y para jurar
Misa de San Pedro. de
daxon
aseior

Yo
Gome
D. V

PARA
SCIEN

geni
vicia
m
vere fac
delit
stau
randa
mo



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIE
VEDIS, AÑO DE MIL Y
TOS Y OCHENTA Y VN

Las rememeras q fox que loy
ameno D mundo q cosa que con m
de xuan da da mas que de xuan para
a fox do este fanido que qual q uen
a pichen dda con sando tena
bra q de mas de la Mar de la
do anse xeme se le
q los dades que hi d
a paxerim

Pena en los cor
de delos emba
dos

daxon
Gomes

A fine

En el nombre del santissimo de Dios
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

que en la dicha villa de...
de la dicha villa de...
de la dicha villa de...

en la villa de...
en la villa de...
en la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

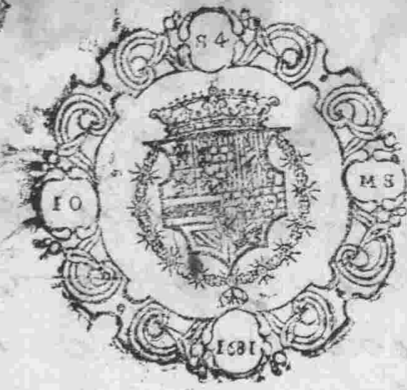
de la villa de...
de la villa de...

44

En el nombre de Dios Amen como lo pedia y deseaba
 FARA...
 MER...

7049
 y querria an a dho. en el bar surras con juracion
 Rey de Barreje de nse alarado no enantapo a
 moxa de l dia e cho de dho. me para que se d
 quenta a Me. J. de dho. de dho. chonjilloria
 granada del ja. londe. mada. con benga a geria dho.
 medio gana qui. rax. con. bren. das. y de. ba. res. ger. ruan.
 or. fexen. rias. En. tre. dho. con. j. con. se. sen. rias. en. re.
 to. bur. nia. de. to. das. u. nos. Ellas. con. se. sen. rias.
 y a to. das. las. qua. tro. que. rian. con. to. m. mer. ca. dal.
 u. de. por. n. re. p. re. sen. ran. do. la. de. mas. y. pro. rian.
 a. la. de. ca. l. ra. d. lla. to. do. lo. r. dan. ge. r. rian. que. rian.
 quieren. y. re. se. ren. a. l. in. que. r. to. Ellas. ve. rian.
 y. que. en. el. q. no. al. g. r. no. dho.
 que. por. dho.
 los. en. las.
 ab. a. con.

al g. r. no. dho.
 dho. ve. rian.
 en. que. r. to.
 Ellas.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Alonso Martínez

Dionisio

Alonso de Villate

Alonso de Calcailla

Alonso de Buendía
de Sargano

Alonso de V. de Hen

En la Villa de Medina de Rioseco a 20 de Mayo de 1680

Yo el Rey don Carlos Segundo

por mandado de don Juan de Austria

don Alonso de Sotomayor

don Juan de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor

don Alonso de Sotomayor



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Personas y entre ellos sus uerras y a to totes christianas
natura de la provincia de arago de magna que
eran caudillos en arago y en otros cancheros regent
muy exauer por mentos yo presiones por los jnfeles en
quiere en caaga aertamilla y a hod. curaj de marpen
sonas eclesiasticas y seplares hos de estam, a el bar a
pedia tadha si mona = y que para que se haga todo
tor do mungor y dras festinos de laño de nombregos
estefano. y dho. una persona que uide y venga
esta obligacion = y a sendiendo a uno. trame
uitoria y a ser uino de Dios nro R y de omg
namimer y de can formidas non banon. H
res mont. Beneficiado de de

Handwritten text on the left margin, partially obscured and illegible due to the document's condition.

ja
ja
mu

Cosas que se requieren en la forma que antes se usaban en

MARCA
MISERERE

de los señores y que se requieren los señores son, que se les pague
y se les pague los que se les pague a los señores que se les pague

por lo que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

a que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

que se les pague de los señores que se les pague a los señores que se les pague

Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Yo la esta acaun do ca a de can ldo segun la costun
bre y memorial que a senido y tiene de hazer de
nombrar miens y para que sea magna tenida
jam para da en esta cobuumbre y posesion y me
moria a con do en can ldo que esto se rige y de p
acto para diuina que toca y sea senese a
do breuete de rige de a segun miens
porre por y chancillerias y don de mar con
se lo que fueres en año y rep
causa de l con sep de esta
y taxie de lo a paca

Lorenzo Lopez
Alexandre
Laforga
Bueno
Argas



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Juan perez Zambrano quise las y lagos de los rios
y cañales de la condesa de serrania estando en un
loa de Zambrano para dar a su y con el Sr. Obispo
de Soria y de Benfomun de esta Reyna de Castilla
Baxon lo de

En el dho Bildo se puso pmo que combiene
nombrar personas para que reparen y arreglen
las Puellas de Navarria en su cañada que au llegan
al Bani de este pñe Año y consensado lo en el
Cuendo de todo el cañal de conformidad de
el nombrado por repare de dhas Puellas a
maximo pena de serrania. Para que estas
se a tiempo que se debeen Jacobo Zambrano
de acuerdo y conformidad de todo el cañal. En
fio a Diego Alonso Montis. Lo que
se tubo por acordado.

nombram
de repare
de justicia
de dhas Puellas

cod. un
ex dho
n da
in me
de pñe
se ag
ms
mar con
pre
de pñe
cañal
Lagos
mi
no
ano
a de

de repare
de dhas Puellas
de dhas Puellas

en la villa de

Manilla de Medina de las Torres en

once dias de mes de Marzo de mill e setecientos

ochenta y un años. Estando juntos en

su ayuntamiento. Como lo tiene en uso

de costumbre porzi das. Juan y Ana de

Viuda de don. del Sr. D. Manuel Ben

Jura de Sancho de la Boga de los de

Consejo de Alcalde Mayor. D. Beniente. de

Consejo de la villa de don Lillo de don

por sumas de los que embiados de

provision despachada por los señores de

su D. Consejo de Castilla a bene de

esta C. a Navez en su favor de

Alcalde de Exceidores. D. de

adha de pro con

de los de

de mesa

de de

de de

de de

de de

de de

de de

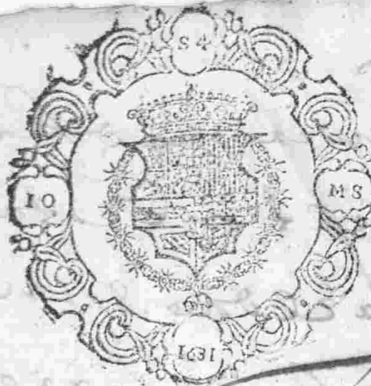
de de

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

En este ayuntamiento. Tercer
do en este estado. Se exhibieron y en
garon quatro libras. con otras quatro
maravedis. pendientes. que la un
señorío de Vizcaya. Diego Ferrar
niño. cura desta cosa. ha el Gon
zalopomez. mesia. o dra el Inoime
Nes de burgas. alcaides ordinarios. della
Lodra el Lorenzo Lopez de Andone
vi de este conredo. on otras quatro
ber mayores. se abe ha arca. della
el ason quatro ca. os. de manera
mediene Ino. Vi los de al
de las libras. no otros pendientes
ores de esta arca. ntaro. Y lo que
de. kal



Dies Martis die.

11

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y VNO

Suelto. Uno pendiente de Solonieron
a en Aragon de hoc cantaro. Lo zincopi lo
zio Suelto. Estando en el. Se ledieron
dine barbueltas. De hoc cantaro. Por

Inmichacho pequeno por
seraco. Uno de hos pilori
do en do del. Se allo unared
escripto Dize Lorenzo.
pa cal de Arbalgo long
meo ayra. Se de.
chen uno = Con loqua
de hoc cantaro. qu
pendiente.
no are
car
ize
con
danos
el

Desedacarmen Debe guixer a dho
cantaro. Los zincos hielto. Cestau
do los Semeneo. Por el dho. m
chacho. Seraco una de dho. hospitalios.
El qual se brio dentro del huallo
Inazeda. que lo que tenia escrito
re Inansi menea. Meia alcal

inda dano con unguenta Coch
Medina y m. Diez de mill

Cochenta y uno. Con lo qual
dho. asexar dho. cantaro con
ballabe quebando. Dentro zincos

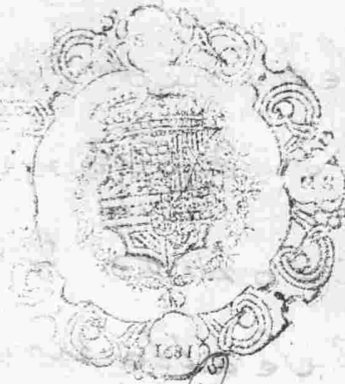
Losios. quatro
ente. Dentro
faro. Del
al

dos. Juno per
La arca dho
co dho. con un
dho. dho. dho.
a dho. dho. dho.
nifesto. Lxx
del zincos
era hielto

Lozincio sueltos. Semeneo. dho can
 todo g dho muchacho endro la mano
 La counno del dho pitorios. El qual
 Seabrio Lo endro del Seallo una zedu
 La que lo que diene escrito Dire. Alon
 so Ramirez Nabarro. Rele. Divalgo
 Con Dreynta y seis botos. Medina
 m. Siebe de Millley. Lo chenta
 Luno con lo qual. quedando endro
 cantaro cinco pitorios. quatro nel
 los y uno pendiente de dho hilo de seda
 Laxmes. Serexxo. con dha labe Seen
 Lro endro la arca de la qual. Seracooko
 Con un Botulo que diere Re. P. borel.
 Zindadano. El qual. Seab
 Lra de las dhas labe pequeria
 Reconozio. L manifestado lo que es
 Lro Seallaron Dia. L hof
 Lha



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Cas. dho. Muchacho en dho. Laman

Saco. Inp. toxio. El qual se abri

Lo entro del Seallo unaredula q

Lo que tiene escrito Dize Nicola

Fernandez Laga. Red. zindad an

Con Oeynte. Inuebebot. Medicina

marzo. Diebe demillsey. Ochenta

guro. Con lo qual se botuo amenea

de lo cantaro de lo muchacho en dho

Lamano. El Saco dho. Inp. toxio que se

Brio. Lo entro del Seallo unaredula

que lo que tiene escrito Dize Juan

peres zambrano Red. zindad an

Oeynte. Inuebebot. Medicina

millsey. Ochenta

an enea

lo cha



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

Hallo del dho. scripta es. Juan José
Moreno de P. z. u. d. a. d. a. n. o. q. u. a. r. e. n. t. a.
siete b. t. o. Medina y m. l. i. e. t. e. d. e. m. i. l.
l. e. t. e. n. t. a. y. u. n. o. c. o. n. l. o. q. u. a. l. q. u. e
d. a. n. d. o. e. n. d. h. o. c. a. n. t. a. x. o. q. u. i. n. t. e. p. i. l. o. x. i. o. s.
D. o. y. e. l. u. e. l. t. o. s. d. e. r. e. s. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. e. r. e. s.
H. i. l. o. s. d. e. l. e. d. a. c. a. x. m. e. s. s. e. b. o. t. u. n. o. a. z. e. r. r. a.
d. h. o. c. a. n. t. a. x. o. c. o. n. d. h. a. l. l. a. n. e. s. e. b. o. t. u. n. o
a. z. e. r. r. a. s. d. h. a. r. c. a. q. u. e. d. a. n. d. o. e. n. e. l. l. a.
d. h. o. s. q. u. a. d. r. o. c. a. n. t. a. x. o. s. c. o. n. l. a. s. q. u. a. d. r. o.
l. a. b. e. s. m. a. y. o. r. e. s. l. a. s. q. u. a. l. e. s. e. b. o. t. u. n. o. s.
a. l. m. d. e. g. a. z. l. a. u. n. a. c. o. n. o. d. r. a. p.
a. d. h. o. s. l. i. z. d. o. s. d. i. e. p. o. s. e.
d. r. a. e. n. t. a. m. i. n. i. m. a. f. o. r. m.
z. a. l. o. g. e. m. e. s. m. e. s. i. a. d. e.
v. i. m. e. n. e. s. d. e. l. a. r. p. a. s.

Handwritten note or signature in a small, irregular shape on the right side of the page.

Yo Alonso garrza. mi que sapirari
May 4. Quedando presentes. los señores

Lorenzo Lopez de Lanore. Inico las 3.

Lagos. Sum. dho. Alcaide may. de mudi

llo. Perino Luxard. a dho yanna

en forma de d. de dho. Lorenzo Lopez de

Lanore. que auendo lo fho. Agrome de

del Oax el dho oficio de alcaide de dho

vario por le bado n. de. Bien y fiel

mente. Guardar la dho dho. de su

may. Le exerce le conforme a su

de Perino. La budi de esta dho

Los Perinos guardando lo dho que

por el dicho y ordenanzas de esta ca

de m dho Alcaide may. le dio la p

ion. Inger Inrio del dho dho

re. Respecto de no auer con dho

al de dho goren. Leen dho

no sento en el asient

non d. de las

ma

6

Maya. En los exercibanos de quedamos
de este estado de exercito

En apertura por Lorenzo Dominguez
Ballester. firmada del Sr. D. D. Lopez

Zambrano de paz. en que dirige contra
Dize. A D. D. Lorenzo Lopez. aledant

dre. D. Alonso. In perez Zambrano D. D.
colas. fernandez Lopez. Los ofizios. de D.

calde y xresidores. por falta de bues
por un m. b. ita por quanto que a ella

proveyo m. que no se y probare en la p. d.
Dada segun su calidad. que en quanto

a. Nicolas. B. Lopez. In perez Zambrano
Pres. no se les de la p. d. que se refuerza

el rebelba a hazer desiniesu
por lo que toca a D. D. ofizios. de D.

de este estado. El D. In d. m. en de
pas. al calde ordinario D. D. que con h

Deza con D. D. D. El que se de la p. d.
de D. D. por el estado. D. D. a D. D. D.

Mises. Nabarro que



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

La misma conda de... Vizieron El Topo...
Lo Topo... alcalde. In Topo...
Lo Topo... perez...
Las 3. Topo... = Topo...
berria quando llegase El caso de a berria
Dar de Topo... Don. Topo...
Daxella a los capaxet = Topo...
Don. alcalde de may. Don. Topo...
Topo... don de... los cantaxos.
sed de agneculacion. Topo...
Lasaco della Ina de los cantaxos que diere
In Topo... que diere Topo...
Nos. El qual sea Topo... con una de las Topo...
queñas. De tanto lo Topo...
Topo... Topo... Topo...
Topo... Topo... Topo...
Topo... Topo... Topo...
Topo... Topo... Topo...
Topo... Topo... Topo...

Topo... Topo...
Topo... Topo...
Topo... Topo...



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sabido yoendo de S. Seaton una zedula que lo
 que tierra escripto dezia Manueledemesada
 un mill. De B. rinda adano con Reyna Dn
 Botos. Medinaym. Co siete de mill. Ley. Co
 chenta un años. con lo qual sebotu
 ameneaz do cantaro dho. muchacho
 En Matamano. Taca odropi lozo que
 abriendo se abierto seallo den dro de una
 zedula que lo escripto dice fannax
 un mill. De B. rinda adano con D. rick
 Botos. Medinaym. Co siete de mill. Ley. Co
 chenta y uno. con lo qual sebotu o a renar
 dho cantaro. que dando en el dho. rick
 diez sueltos. Dependientes. Deo
 aen drax en la arca la qual se botu con
 la qual se botu de mayores. que
 garon una adho.

A
 N
 de
 co
 ro
 de
 aen
 un
 ba d
 aros
 berto
 iene
 a a
 es pe
 esta
 de la
 diente
 es. De
 hogan
 me
 de
 no

15

mes
 of me
 3
 blande

De grebo fha mension. Per un

Curamento a do yanna Cruz en fo
ma de dolo e de dolo a menez me

que auendo lo fho. prometio de uita

el oficio de alcaalde ordinari o q
as alio de lo Bien y ficamente.

Dando en todo el servicio de dionat
de sumo y Bien comun de la Regu

de sumo. dho. Alcaalde may. de dionat

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

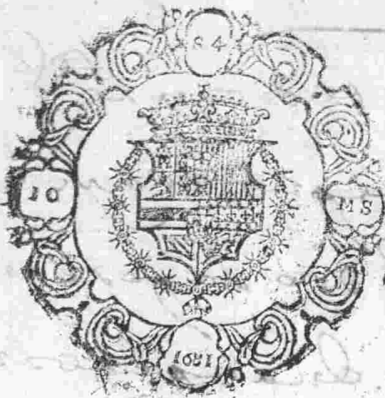
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari

de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari
de dionat de lo oficio de alcaalde ordinari



Diez maravedis

16

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

Res. Cabaxo, que salio por dho. por el
estado de los dho. con dho. en esta de sin sen
Larion por aver lexido dho. officio de
alcalde de la dha. Hermandad el año pasado
de setenta y ocho que se fue por su qua
despizit usando de dho. de setenta y nueve
de dho. la go. de dho. officio. Sin per dho.
Jassimima por aver go. de dho. en
estavilla ganada por el estado de los dho.
Dalgo para que basten mano de buco en los
offizios de alcaldes ordinarios. Donde ay
mas razon de contradicion que en los de
alcaldes de la dha. Hermandad. Con lo qual de
dho. Alcalde mayor paso a dar la posesion
dho. officio de dho. dho. de dho. de dho.
Quirino Luxam adios y a una Cruz de
dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Mesa de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho.

En todo el Ser Vizco de don ...

Maj. D. ... de esta ...

Residore. alordhos. ...

geno Manuel de ...

Senal della Ser ...

que las ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

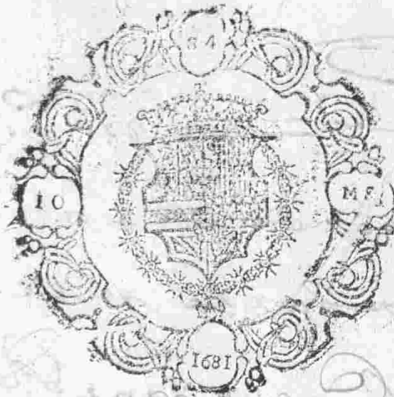
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Pedro de...' and other illegible scribbles.

Vertical handwritten notes in the left margin, including 'Cavacion de...', 'Ramirez', and 'Naranjo'.

Main body of handwritten text in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a legal or administrative document, mentioning various names and locations. Legible fragments include: 'En el mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y uno...', 'Cavacion de...', 'Ramirez', 'Naranjo', 'Deseo de...', 'Hoy el Real de...', 'juras para lo com...', 'en la ciudad de...', 'por el Real de...', 'y para lo com...', 'en la ciudad de...', 'Hoy el Real de...', 'juras para lo com...', 'en la ciudad de...'



Mando Juntos en su favor de como el
Combrán para su casa con feix el
fijo de mi (Abuelo) un de esta reza

Alordaron lo de
en este canildo se pro puso que Gonzalo
zia manjex a majordomo que a sido de esta

nombram^{do}
de majordomo
de consej^o

consej^o por aver se acabado hecho de un recuadro
de nuevos ofizos a unplido con el de salma
joromo y com tiene nombrax persona que

desde en adelante una y se exadho de
cio y poniendolo en ^{on}. En mides dho de
ua y se simiento de una uexdo y con for

midos nombraron por la majordomo de
este consej^o a San Gonzale Amon No de esta

Villa para que lo viva desde deo hasta el dia
de pas qua de espiri tus ante el año que bre
ne de mil y tres y o chenta y dos = jenero

Estado mandaron faxe exenese can^{do} adha
San Gonzale Amon y que se le tragano por

dho nombram^{do} para que lo a cepe y cum
pla con su tenor = jamiendo i ele fho no

traxio dho nombram^{do} lo a cepe y fho en for
madedito de su adho fijo bien y fiel m.

galvins mo a coado este canildo que axer
e muchas personas entran a mancho nea
en lo m... nes de lo rigo el m...
cariona Mas en

MIX

Para
de esta
con gen
301

Para
taron
que hy
y me
Lyon

Dhos bueres a parax en los manchones que estu
biexen en re tembados pena de dos e de tres dias
de carcel

Pong. Mucha personas para dar a los ganados
vamonos muchas ensinas de que xres inen gra
beper juvio los monses de este consejo a con daxon
que de pbligue a si mismo que en un gna pex
sona vamonos ensinas pena de tres d. cada vamon
por cada vez que sea pprehendieren tres dias de
carcel

que por quanto se halla en Navarra N. de O. de Man,
de vna a de san do bal abo gado de los de con ejos
Alcalde mayor de las uidas de truxillo fue
que en dixit de d. provision de d. m. a hecho
procuracion de Alca de jure d. de vna para
unco año como sea e costumbre en ello sea un pa
do quin e dias que a un d. de d. más en cada uno
como se le m. de be j. m. para qui uien con be j. m.
de j. m. de d. de d. a como se e cauido re led
y pague en la forma que en. por la d. y pa
fueron de los pro pios de este consejo = como a d. m.
no to de mar que por la razon se deuere de los
escritos a el p. de d. que hizo de haz unen la
codo en son familia de d. de d. provision
y el l. de en el mayor como de los pro pios de
de d. de d. para que de a ni fusión tanto
a for daxon y si max de d. de d. de d. de d.
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.

Para qno
de d. de d.
con pena de
3 d.

Para qno
de d. de d.
con pena de
3 d.



Diez maravedis.



SELLO CVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo de 16 de mayo

En la villa de Medina de Rioseco a diez y seis dias
del mes de mayo de mil y seis cientos y ochenta y uno
año estando juntos en el cavildo como lo acostu
bran los señores Justitia y Rexim^{to} de esta villa asava
los señores Lorenso Lopez alexander y Juan de mencia
Mesia Alcalde de Ordinarios Alonso de Armas
Nobado Juan Perez moreno Manuel Emera
y Juan Martin Monje de los señores capitulares

que se acordaron lo siguiente

que por quanto no ay persona que exerça el
oficio de alguacil carcelero de esta villa de que se

tiene por juicio y costumbre la carcel cerrada por

medes amiendo y prohibiendola an hallado perso
na que diere al dicho oficio que es Juan de uxan

cajales de esta villa y para que lo haga

la costumbre de nombrar le jtenor de la carcel

debe de ser alguacil mayor y alcaide de la carcel
publica de esta villa y todo de un acuerdo de

tenido nombramiento y mandaron sele

pagar el salario y de mas derechos que por el

se le debieren pagar segun lo que se acostu
mbrado es en esta villa

nombram
de
mayor

nombr
de
de

venia dho de dho y salario que antes se
devenia los dho Andres Bueno de Vargas
Alonso Ramirez de Araya y de Araya
y paguen los que se les debieren y se lo debieren
de por tanto de propios y se guarden la
condiciones y preeminencias que se lo can
por razon de dho dho = La rta acordaron

Eni maxon de meses = Eni = causal del =
Eni = Eni =
Alexandeff 30 x 1 mg Ale tam

Jimenez Manuel de Araya
Araya

Andres Bueno de Vargas

afuer de para
don de us bes
al de dho
en dho

Y para de medicina de dho de Araya
cho dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho

Eni de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y VNO

de se acuerda de lo siguiente
Dho Señor Capitan

Lorenzo Lopez
Alexandre 3^o ximq Alcatraz
Jim Manuel de mesa 50 m
Laramillo

Alonso Ramirez

de acuerda
de lo que
en el dho
de lo que
de lo que

En la dha villa de Madrid a 10 de
mes de Mayo de 1560 requerido a
nosotros para que en virtud de una
ordenada de su señoría se nos
despachase para que fuéramos
nosotros de requerir a los
señores de la villa de Madrid
de lo que

Yo Juan Garcia Oms notario publico
de este Reyno y paraxello de San Sebastian
que por daron de los Reyes se ha de ser fecho
que el Sr. Viceroy de esta parte de la India
sea qd arde marchas a la ciudad de la fuente
re seruan do a fechos en fechos de los
yus de un en el fecho qd de lo con ma
nuel de chag se fecho mayor ene
quinto qd de un en un en un en un
me reate de fecho de los qd de un en un
se su de un en un de un en un en un
me de un qd de un en un de un en un
qd de un a un de un de un de un de un
de la publica el qual que de un de un
esta marchas mandaron se fechos
paraxello con lo qual se fechos de un de un
y lo fechos de un de un de un de un

Lorenzo Lopez
Alexandru

22 XI 1771 Aloratti

Jim

Manuel de un de un de un de un

Alto me

de un de un de un de un

nombre
de un
que de un
de un de un
de un



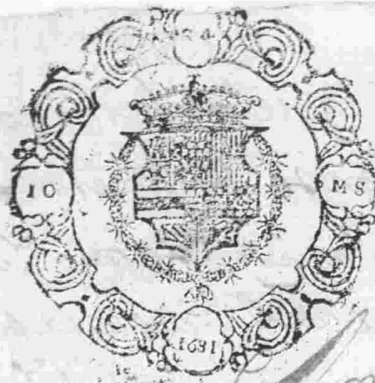
SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

para via de cavallos que fueren de un...
querite a sus dueños segun lo dispone dha ley
En no sea hallado sino es uno de los pallas
Zerria de Parre de jegan = Otro de San Juan
ches de San = Otro de San de guprian carraiscal ad
Menos padre de jegan que estan a pro uia
para ello y los de mas que sean hallados en po
queno estan uados ni manejados para go de
Havia en ellos y otros flacos que de presente
can en la dehesa de castillejo Los que asi de
gun servicio en la dha de los flacos de mo lienes
queno son a proposito Mandaron que de
a cuervo se de testimonio al dhomanuel de predic
faza que lo tiene conigo y se presente a dha
L.º de San Diego de Argual de referido en
a cuervo y que de cinco sea de dexan las box de
que de d.º Mandase gobernar

Nombre de la ciudad
de Arganda

En este cavildo faxes que segun costum trean
qua dho cavildo nombra a la ciudad que rixia
la plebania de Arganda; quando de este dho no
por la ciudad major de
al dha de rixia En enon
gen la forma

de rixia
de Arganda



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO

Don Juan de Soria de la Cruz teniente mayor de la
a Pedro Onan a los de rigo Benigno de me
noes de de ella a la qual se leauda con el alcaide
que este con esso acostumbrada adax a los tales sagal
nistas por la misma razon = Ellos dos nom
bra nientos de sacristan y organista Baltasar
hasta el dia de hoy qua de rigo ni sus antos de
ano Benigno de mil y seis cientos de ochenta
y dos y se hagan en los rios de los de rigo de
Pietro de Soria de rian rigo cura proprio de
Campana que los a puebe y se ponga por tales
Ministros de la Cruz de rian

Predicador

A Simis mo este cavildo a cordo que por quanto
el cavildo fado por una vez do a via nombra
do por predicador para esta quaxima pre
sente a el Juan de Soria de rian de rian de rian
Mingo mo de rian en el con venio de la muna de
caga y de rian de rian no a cubido a predicar
cubm flix con las rian de rian de rian de rian
res ma lo qual a hecho de rian de rian de rian
Alonso de rian de rian de rian de rian de rian
no fado de rian de rian de rian de rian de rian
de rian de rian de rian de rian de rian de rian
de rian de rian de rian de rian de rian de rian

43
ESTO ES PARA QUE EN LA FORMA QUE ESTA HECHA CON
Firme en presencia de los señores quaxelma
a legua de la ciudad de Santa Cruz de me ju
mentos que sea como firmada de los señores
el de cam. a los señores que firmados = El
uno y no se pague de los que se debe
consero y se firme en depositario = Gar
a fondador = Amaron de un =

Florencio Lopez
Alexandre

José María

Alonso

José María

Manuel Domínguez
Jaramila

Don

Alonso

Andrés Buendía
de Santiago

Don Domingo
Pamplona

En Medina de Santorres a once de dias de Mayo
de mil y setecientos y ochenta y tres años
yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la ciudad de Salamanca
por ganancia de los señores
de la ciudad de Salamanca
Fernando Episcopo

nombrado
de los
bajas
de la
de la
de la



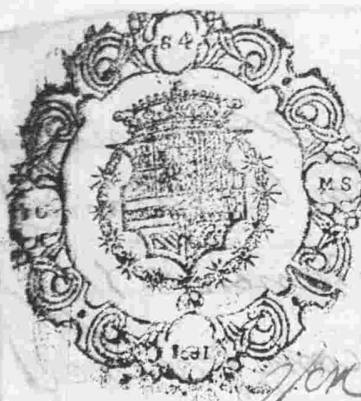
Diez maravedis.



SELLO. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Esta por dho capitán de dicho segundo bando
 para que dichos cauallos rescatados se hallasen
 con sus dueños o persona que oti tujese la dcho de
 no en la fuenca del mize. Manana Domingo y tres
 de este presente mes para que los biena y xax
 conoziera y los que fueran a pro pinto mancha
 ran a la casa de Badajos y los que no les diere
 permission para que se to biesen a sus caras y que
 la justicia nombrare un cauo para que los co
 nspere y llevarse a dho. La fuenca a per
 diendo con graver penas y poniendo lo en
 dho. para que baja por cauo con la dha pena
 y cauallos nombraron a los d. Juan perez ro
 venoja Manuel de mera sax a millo de dho
 des de este fomenp y seña laxon por la laxit
 en dho. de por se y quatro d. de por m
 tad cada un dia. Los que se o u paxen en ja
 Estada y vuelta para el gabo de dho. en dho.
 se paguen de los pro jig de este con dho. de
 de este nombramo para la





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Yo el Rey de los reynos que le tocan y yo la Reyna
su esposa Isabella de Castilla ansejados de los señores
duques de Guis y de Braganza que se dignaron y en ello se acordó
lo siguiente en lo que se acordó a obra de su señoría de
su señoría de Alguacil mayor de los reynos de Castilla
consejo = y aora este cançilldo a cordo que en
quanto a lo referido se rigan los dichos señores
y en ello se parte lo que fuere necesario de los pro
pios de este consejo y se libren en su depositario
y a dilo a cada uno de los señores de su señoría
dichos de su señoría y se cumplieron =

Yo el Rey
Yo la Reyna

Ju. x. m. de Alcantara

Ju. x. m.

Manuel de...
Jerónimo de...

Amén

Andrés B...
de...
Jorge...

Alvares de...
de la posesión
de mayor

a bit de mit y cieno es chenta
Juan and estaredo juaso en las casas de
Ma y para darme como lo fieren de lo
Cebumbre para naranj com fenn el
servicio de m^g Obien co munda de ve
publica es a sauer to^{es}. Lorenzo Lopez
Alexandre y Juan ximenes Mexialte
Calderon dinaxio Por m^g Alonso Pa
Mires nabarro Juan yeres moxeno Ma
Muel de mesa saxanillo y Fran Maximo
Monse xre p^oxi y ca p^o m^g laxes de d^o h^o
consejo se confiro ja fondo lo d^o
Este cauido se presento por parte

Posicion de
Alcalde mayor
de don p^o que l^o vez ena de bo lano a bo
gado de los reales consejos y de la m^a de
la fuenre del maestre univ^o de Al
calde mayor de esta d^o anilla de p^o chad
por el d^o Lorenzo es uensa figo en b^o m^o
de p^o de xueca de mis no manifesto de
D^o Agust^o taluzio Du que de conillano de
pa chado en cauesa ja fauor de d^o D^o m^o
quell de bo lano se fha en la m^a de madi^o
rey die^o D^o Luis de la mer de m^o
ano firmado
nas de d^o h^o

No en dho título se da comisión y nombramiento
pues de Meridensia se trata para que se
toman el tiempo que se le da de los Alcaldes
Majores y de dinarios y de otras mercedes
de ca y fido dho Dn Miguel Bezerra que en virtud
de dho título se le da posesion de tal Alcalde Mayor
y pues de Meridensia para en virtud de ella poder
usar de lo que por dho título se le concede y en
do se hizo dho título y se por sus mercedes
Justicia y de si mienta. Diferon querir por
juicio de qualquiera acción y de hecho que estare
de un a diez y seis años como que presentare en un
sebre la posesion de dho Oficio de Alcalde Mayor
y pues de Meridensia a dho Dn Miguel Bezerra
de los años precediendo primero y uxam.
a lo que se trata y para que con todo tiempo
Mandaron sea que un tanto de dho título y poder
presentado en el título de mercedes autorizado de
los presentes escriuano y en el presente se llama
a este capítulo a dho Dn Miguel Bezerra de
los años abogado de los Reales consejos y de
el Oficio de lo que se alexandre Alcalde de dinario
Posestado no se vea juza mense de dho Dn
Dn Miguel Bezerra de los años de lo que
a dho...
usar
ja

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Jauriendo lo fho dnting dho Alcalde de le dno
posesion de dho oficio de Alcalde mayor y ptes de xre
ensia ennegando la ena taxa de justitia y ten
dando lo en una reinto que le toca los qual es adto
enseñal de posesion que to mo quier sa y pa y fo
mense sin contradiccion de persona alguna
y sus mñdes lo fho maron y dho Alcalde ma
yox vestigos Alonso Garcia miguel de guar
major Juan Munos de Aguerso y San
e dos dho dectam

Lorenzo Lopez
Alexandre

Juzime Aleatti

Jupzin

fo m

Manuel de mella
Jorami

Beaur

Meno

Donjo Ramiro

traxero mis mo que el gain zizal a qual que
da lleuan y lleue gozej persona to de rechos salar
ya pro uecho a mientos en qual quiera manera por
serenientes a dicho dho dho gozej de las quales dho dho
con uo que fuerd y por de lo que queror an de exorango
zado y lleuado y gozido gozax y lleuar. Por quora mis mo
a algunos años quora sea tomado dho dho dho dho
Madraua de medina de Asturias pro uecho y nombros an
mis mo a dho dho dho Miguel Bejerxa de los años gozax
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que la tome a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de los de a lei conueja y Alcalde mayor que asido en la
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dado xeridencia del y dho dho dho dho dho dho dho dho
hermandad go dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Escrinanos pro uaxadores dho dho dho dho dho dho dho
mayor dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que de bandax la dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
na de Asturias y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
go de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
por sal Alcalde mayor y dho dho dho dho dho dho dho
do xeridencia del el puxamento acordado en la dho
serion dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Martines de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
escrina dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



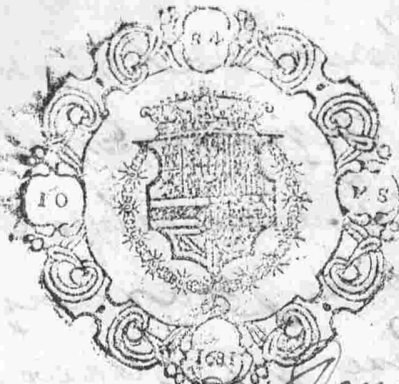
Dies mercuris.

30

**SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

Amo en meserario (I de derecho serre quiere = I Señalo al
dho Sr. mi que el Rey exra. de Polans por puz dexeri denja
Mil mrs de salario a dia puz de Arminia de ella y quinien
tos mrs y los de derechos de lo escrito a dho exra. mano =
y otros quinientos mrs a las guasil de dexeri denja
quen om brene para quelearista se xeruse las horas
y Mandamientos de ella y de los dhos salarios se ha xago
de lo que brene procedido de condenaciones de gastos de
Justicia y de los que para ellos y gastos de dexeri denja
en ella se aplicaren y dno barbare senpla lo xerense
de lo que to care a la camara de los de la dho y todo
se senpla se xeruse a dho de Arminia mil mrs
para la camara de dho. y dho gastos en que luego los
dho por condenados y a qualquiera de ellos lo contraxen
Haciendo de lo qual dho la presente se manda de mi
mano y sellada con el sello de mi akmar y xerense
de y nra. caigo escrivano de mi en la Villa de
Madrid a vejnove dias del mes de mayo de mil
y seisientos y ochenta y un años = Yo el Rey = Juan
caigo y fernand = Qui presente = Yo el Rey = Juan
Antonio de Castillo escrivano

En la Villa de Madrid a vejnove dias del mes de mayo de mil
y seisientos y ochenta y un años = Yo el Rey = Juan
caigo y fernand = Qui presente = Yo el Rey = Juan
Antonio de Castillo escrivano



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Venia de los dho. jueros y tierras de que M^o J^o Juan
 de Suido y Rivece por causa de dho. real cedula no ha
 dras a signaciones de jueros y tierras qualquiera de ellas p^o
 da al dho. suenno p^ouaxada. Venia de dho. ena p^ona
 y tras paraa o sea con dho. y consentia que se consuman
 en dho. y en sus libros y corona de la fauor de qual quier
 persona o personas con ventos y uni texi daes por la dho.
 canu. y di neros que quisiere aunque sea por menor canu. da
 de dho. de dho. credito. La forma y manera y en to do
 todo segun al dho. y p^ouaxada me p^ora le p^oaxiere y tra
 da m^o bien y tome el p^ouaxand. y obligacion en caso de m^o en dho.
 que las dhas. medias anatas ni las de don de p^ocede el p^ouax
 dho. de que se hijiere. Venia no anido ni estan tenidas ni
 bidas en to do con fame el decreto de M^o J^o (L^o de
 Real conresp de hacienda a texa de dho. y p^oda. Resina y
 la serion y tras p^oso y p^o venga mienso. Haga a fauor de dho.
 den de M^o J^o y otras personas como fueren seranos. Hasien
 los instrumentos y cartas de pago fini quito y otras qual
 quier fueren de venta serion y tras p^oso quemier en texa
 con las dhas. y tenunias acostumbradas ne seranos
 con las dhas. y tenunias acostumbradas ne seranos
 con las dhas. y tenunias acostumbradas ne seranos
 con las dhas. y tenunias acostumbradas ne seranos



tras y venia en
 o p^ona y

de quea de fanon e hixieren la venia en nombre j Cauera
de Adho^a pro curada j de la persona o personas segun
a Adho^a pro curada e paxese e j para ello pedia j ponia
las causas de que se pedia j de los testigos necesarios ac
tra los dichos j sus amos que esten obligados (segundo
a dize a lenda mientro como para otra qual
obligacion continiendo que sean fuertes los dichos j sus
con las dhas cosas j obligaciones en carga segun a Adho^a
e paxese e (Ten para que queda Adho^a pro curador
de de Venunzia j de de a Adho^a j o tra qualquiera
persona o personas a se clericas como seculares de qual
quiera estado j condicion que sean j con su vida j pedia
que se con ruman en Adho^a j en sus libros j en otra de ellos
j sus j rentas conidos j no cobradas j que en a de lense
con ruman de qualquiera que sea j rentas situadas j fuertes
en qualquiera parte j rentas de los reynos de castilla
a Adho^a j de ^{su} ^{re} ^{ya} agultin to can ser j pertenecientes
Ten para que queda de todo a quello j quanto se pida
re j no baxa con ferre a uer auido j veuido dar j tra
jar a todos j iguales que sea j instrumentos j causas de pago
j sus j rentas j de de en caso j causa propia de
de mas excipuzas que fueren necesarias con las clausulas
fin culor j puros j Venunzias de leyes que para la
validacion de ella se requieran (Generalmente
para que queda prosequa j fenezca j acavara en todos
j iguales que sea j sus j rentas que sea j rentas
j difere
Mo
j no

Joane clerico de henona mico le a dy docha
de lmes de regre mba. ~~Joane~~ de estan do freira
des porreiros joan fero mero bone hup de prian do
y juan paxrita badavao hup de d. f. m. a. x.
para las cosas a vna. y faldas llamadas y rogados
joan paxrita paxgone^{no} publico d. inoves co le p.
en fee & =

Sobriunon

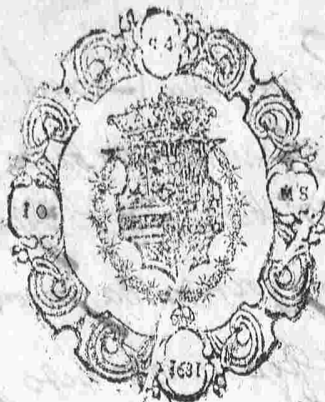
En el nombre de N. S. = No bue dho. Mmo. seño
Joan me saluso hup de d. f. m. a. x. la come p. r.
dox como axina readho nombiado p. dho. Mmo. p.
y Agustin hup heredo de d. f. m. a. x. y e. m. s.
la come en b. r. u. a. de No bue dho. y n. b. u. m. e. n. t. o. d. e. p. o. d. e. r.
Bozgado an seni d. y n. f. a. n. i. a. i. g. t. o. n. o. e. l. d. i. a.
En v. r. u. s. de l. g. u. a. l. b. i. e. n. e. a. u. t. o. r. i. d. a. d. y. f. a. u. l. t. a. t.
de sobriunon. En v. l. u. g. a. r. u. n. o. o. m. a. s. p. r. o. u. r. a. d. o. r. e. c. o. n. t. a.
M. i. s. m. a. o. m. a. s. t. i. m. i. r. a. d. a. p. o. d. e. r. a. d. y. q. u. e. l. o. s. p. a. l. e. r. o. s. p. r. o.
f. r. e. d. a. n. s. a. m. b. i. e. n. s. o. b. r. i. u. n. o. a. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. s. p. r. o.
p. r. o. u. r. a. d. o. r. e. s. e. n. t. o. d. o. e. m. p. a. a. s. e. o. c. o. m. o. m. a. s. l. e. p. a. r. e. y. e. n.
a. v. i. e. s. y. o. y. p. e. l. i. g. r. o. d. e. d. h. o. M. m. o. p. r. p. a. s. y. r. e. g. u. n. t.
a. m. p. l. a. m. e. n. t. e. c. o. n. t. a. d. e. N. o. b. u. e. d. h. o. y. n. b. u. m. e. n. t. o. d. e.
d. e. r. e. a. n. d. o. s. e. r. v. i. a. r. e. y. b. a. l. e. r. e. d. e. l. a. d. h. a. a. u. t. o. r. i. d. a. d.
q. u. e. r. e. l. a. d. a. d. o. d. e. s. o. b. r. i. u. n. o. p. o. r. r. a. n. t. o. d. e. d. h. o. M. m. o. p.
Joan me saluso a. v. i. e. s. y. o. y. p. e. l. i. g. r. o. d. i. o. p. r. o. p. i. o. a.
s. i. t. u. d. o. y. s. o. b. r. i. u. n. o. y. a. p. u. e. r. t. o. y. p. o. n. e. e. n. v. l. u. g. a. r.
p. o. r. d. i. g. n. o. u. r. a. d. o. r. e. s. a. v. i. e. n. t. o. a. l. M. m. o. p. r. c. o. r. o. n. e.
l. g. u. a. d. e. d. f. m. a. x. M. m. o. p.
C. a. p. i. t. u. l. o. M. a. d. r. i. d. c. o. r. r. e.

Capitulo

Madrid coare

31

justamente de poder en el una y otra. Con la misma
autoridad facultades y potestas con que se dio y concedió a
don peder dho. dho. señor a quito en bñs sus dho. justum.
y la dha. misma autoridad en lo de peder de la muerde al
dho. Lorenzo de venecia y quaxa fijo suyo y dho. con
facultades también de poder a dho. Lorenzo sobre una dho.
enmutuax con la misma omar limitada potestas segun
me son repaxerere a xixero empero siempre y peligo
de dho. Lorenzo y quaxa fijos arbitrario y no de otra
manera ni de otro modo. = fho me fendo de venecia
siempre por fono y bien hecho todo lo que en bñs sus del
paxense poder fuxo por dho. Lorenzo hecho y paxuradas
obligando a persona y bienes. = de lo das las qualeranas
por mi pax dho. Barzone escrivano publico sinover
fho en Genova en la casa de la casa de la a cobumbrada
a bitacion de mi el ynfrascripto escrivano suya en la truu
vexia año del nacimiento de nuestro ynfrascripto de
mil y seis cientos y ochenta y cinco. y jurdixion segun
da con fame el dho. de Genova miercoles a diez y ocho
de septiembre por la tarde estando presentes por un tipo
y el otro Barzone hisp de el ynfrunto Juan maria, y
Juan Albertre hisp de una dho. de carrega para la carrea
y a rina dhas llamados y rogados de = Juan dho.
Barzone escrivano publico sinover is le pax en fee de
lugar de Nigno. †
Nos los que auasi firmamos hasemos plena y jurdixion talte
fee como dho. = Juan dho. Barzone
quea = = = = =
yo lo = = = = =
= = = = =



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ha en esta de mano y letra propia de don Juan de
 que en esta de don Juan de...
 oja diez y siete de este mes de mil y seiscientos y ochenta y uno
 Juan Agustín de... = Joseph Mateo... = Juan
 don Alfonso... = tradujo de italiano don Juan de...
 Antonio Gaspar secretario de don... de la junta general
 de lenguas mudas y heredo a tres de mil y seiscientos y
 ochenta y uno = don Antonio Gaspar
 Pasiego y Verdadero Alarado de don... y con uerda con
 Apoderado y substitucion de don... que para este efecto es
 don Lorenzo... y en su lugar anseñor
 don de Alcarillo... de don... y en su lugar
 provincia de... a don... y con uerda con
 don Jacome... ca faxana = don... y Juan de...
 don... en esta de don... y en esta de don...
 de siete dias de este mes de mil y seiscientos y ochenta y uno
 de don... y en su lugar de don... = en su lugar
 don... y don Antonio de Alcarillo

Como todo mal en forma con esta de don... y con
 don... y substitucion de don... que es don...
 don... Miguel... de don... a quien to
 timos a entregar y por de don... a qui a quien
 Mi timos... los... amor... y en su lugar
 de don... y en su lugar
 de don... y en su lugar

Dies martis.



SELLO VARTO, DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

A Juan de... de... de... de... de...
 del... de... de... de... de...
 San... en... de... de... de...
 en... de... de... de... de...
 los señores... de... de... de...
 sup... de... de... de... de...
 Juan... de... de... de... de...
 Juan... de... de... de... de...
 con que... de... de... de... de...
 los años... de... de... de... de...
 para que... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 en... de... de... de... de...
 para que... de... de... de... de...
 con... de... de... de... de...
 la casa de... de... de... de...
 para que... de... de... de... de...
 con... de... de... de... de...
 para... de... de... de... de...

de... de...

non

pro

que

de

de

de

De M^{ra} Obien comun de esta Republica a cada
un lo dia

que se queda en el...
de la con las de la a la laja... queda

Por licencia qe de mas... sea como se ha
ya a reponer y venonax dhor mo jones y de l...
En dos dias como sea costumbria y en el yarto que el

visiere para la comida los... que a...
breven y gasinas que a mo jones en los dos dias sega
de harta cantidad de quatrocientos reales y de

los compra un carnero dos terneros y ocho gallinas
y tres resaca les quatro arrobas de vino un queso
y fanega y media de pan amarrado y para el lo reld

de memoria a don fernand...
nos de positarlo de los propios de este consejo para
que lo pueben y se le libre dho yarto de los pro

prios de dho consejo
por lo que sea como en el...
de don fernand y de don...

Lorenzo Lopez
Alexandre

22 de mayo de 1540

Juppin

Manuel de...
Caramillo

20m

Arce

Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

Este presente año jauriendo quien lo conpue daudo
esta carta de Dinero sebed por el menor de conpue
medaliere Uoria de nuestra Ca de agobos de este
presente año jeta diti a se haga luego faxa de
Uias dhas costas

En este conpue de renombra para queda ja j conpue
el número de barridas a las uias de Prada por enp
en de la dnt de dho efecto de el conpue lo aja de
ber j sacar carta de pago de ello = a l Ma muel de
Uera saxamillo de xida de este fonyep el qual
aja j lleue de salario en cada un dia de los que se ofu
faze en la jda de cada j vuelta a diez j o diez d. los
quales se le den j paguen de los propios de este fon
re j se libren en su de porsitaxio = La R
mesmo faxa que conpue ga ser io dados de mti
na a las uias de Prada por de que a benidos hon
de en faxa de no nombra con al. N. Juan perez more
no de xida de este dho fonyep el qual aja j lle
de el mes mo salario de diez j o diez d. en cada
uno de los dias que se ofu faze en dho biase se libren
a dmesa

Nonbrando
en dho jda
de Prada
de este fonyep
de este fonyep
de este fonyep

La R
que se ofu faze en dho biase se libren
a dmesa

Por quanto sea fho reparar de la canoa
quejua para el de esta, a for daron e haza
y en neque a lo baxos para que lo co bresen
bese y serse mita a lajua de lexena donde
esta la casa de dho efecto = La dho afor
daron = El maxon duquede

Lorenzo Lopez
Alexandre

30 x 1 m
Alto

Jupin

Manuel de la
Laramillo

Armenay

Indae Bueno
de San Juan

Alcuerdo de U de maio =

En la ditta de medina de la torres a Peñ
dejer e rebian el mes de maio de mil y tres
ciento e ochenta e quatro los ayusticia juan
de simiento de cerona, e asanex los torenes
lopez alexandre, juan simenez mefia
Alcaides ordinarios Alonso da mi reyna
baxos, Mamet e mera saxa milloz far
de monja re... de caritades de cons...

de esta
nuevo

nos en lajua
para la...

nombr
de la...

Comun de la Republica pro fusieron Japon
daron lo Aquiente

que por quanto a esta de la re pax fieron
ca un mil mrs para a juda a los gastos de las
todas de mrs que dno guarde y para ello bino
horden dno parado de mil y seis y resen tal
y me de y por que para la paga de las dos prime
ras se re pax fieron por el cau do an resen rei
uenro y heredi. y por resen rei ta de repax nro
de mar vertamos por auer se le ddo a esta
de feren res auis por el dno de lexona y para
de fuson en esta de a esta co branya = a co da
don se re pax fieron de dha cance y en resen
don los dno de esta de gueto de ban pagax como se
di gone por dha horden y para que luego se de
la su fasion de lo que se esta de uiendo manda
don se fobre y para ello de con formidad de
de el cau do tenom tas a este ban de menaja de
esta de a el qual se llama a este cau de y por
de dha de dha co branya sea futo en y nro
de dha los quales con lo demas de las imien
tos mandamos que se paxon a dno en
medios dno

que por quanto los alia de la hermanas
y de pax fieron de caudal de pax fieron de esta de

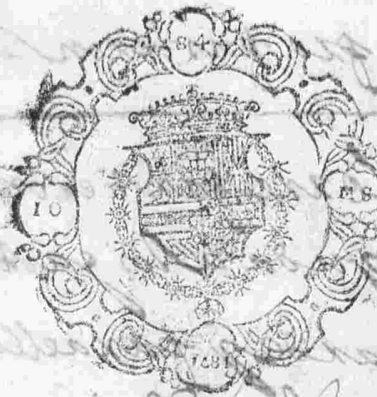
queren
para lo
queroca
pagado
de dha
no se no

Non biam
de dha de



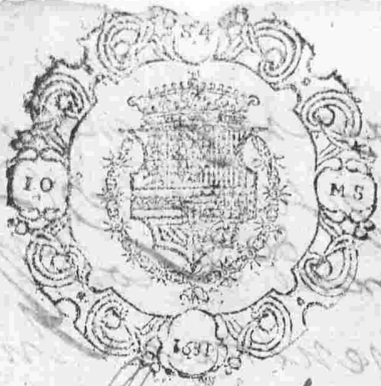


Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

La costumbre que tiene esta Villa de nombrar los
 acordaron y en nombre y honra de lo en el tiempo
 por el qual camillo y no auiendo se con fama de
 se desobio y acordado se echasen por deservir y que
 a lo que les caren nombrar a su vez y en esta forma
 mas se asentaron los nombres de los Alcaldes
 de la villa y se en marzo en la en una tabla
 de la ganancia y merced. Para nombrar Alcaldes
 de la hermandad y otros llamados Juan de las
 mientes de Alguacil mayor de esta villa. Y como una de
 las cosas que dice el Rey de Castilla y de las
 Alcaides de hermandad y nombre por Alcaide de la
 hermandad por el estado no se a persona Lopez
 alexandre = y dho. Alcaide de Alguacil mayor
 de la villa de esta villa llamado en esta tabla de la ganancia
 de cada una lo que se llama esing to dice Manuel de
 mesa saxamilla de esta villa. Y qual nombrado por
 Alcaide de la hermandad por el estado llamo a Juan
 perez zambrano = y dho. Alcaide de Alguacil
 mayor de la villa de esta villa y de la
 para nombrar de por el estado de la villa y ganancia
 de esta villa esing to dice Juan
 de esta villa el nombrado por
 de esta villa



Dies mercuris.

40

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO

Yo don los nombrados y amando. Parecidos en este
cavildo los dchos. don Alonso Lopez alexandre
Juan perez zambrano. don Lorenzo Lopez alexan
dre Alcalá de Rodinarios. Parecidos no ble xre
vicio jura merto a don juana cruz en forma
de dho de los dchos. don Alonso Lopez alexandre Juan
perez zambrano los quales lo hipieron y de dho
de el pro me tienen de dar los dchos. don juan de
Alcalá de la hermanada para que anido de
tos bien y fiel mense administrando en lo quieto
la justicia y amando lo dho. don Alcalá de dho
la posesion de dho. don juan de dho. jeme
nal de dho. posesion furo en mano de cada uno
una buxa de justicia la qual dho. posesion
amaron. que sea. don juan de dho. don juan de dho.
don Juan de dho. y Miguel fernandez. don de dho.
y los dho. maxon dho. y dho. y dho. de dho.
dho. don Alonso Lopez alexandre Juan perez zam
brano que aceptaron dho. don juan de dho. con
tradicion alguna de dho. de dho.

Alcá de
Alcá de
Alcá de

W. Jacq

En Medina de Saragosa en primer día de
el mes de junio de mil y seiscientos ochenta
y tres años yo el Rey y yo el Rey de Navarra
por mandado de ciertos señores de Navarra
nuestro degozario de Navarra de los señores
de ella que en Alfonso Gonzales de Arce deo = el
qual dicho degozario ya de go de honrra y de
que esta tierra de Navarra con la dicha que es
la zona de dicho Hospital de la dicha deo =
Algorcales

Acuerdo de 2 de junio

En la villa de Medina de Saragosa en
día de 2 de junio de mil y seiscientos ochenta
y tres años yo el Rey y yo el Rey de Navarra
por mandado de ciertos señores de Navarra
nuestro degozario de Navarra de los señores
de ella que en Alfonso Gonzales de Arce deo = el
qual dicho degozario ya de go de honrra y de
que esta tierra de Navarra con la dicha que es
la zona de dicho Hospital de la dicha deo =

Nombre de personas
baja acción
sobre que se debe

de provisiones de los señores de Navarra
sobre que se debe
poner el dicho cargo
de qualquiera
señor de

Hi maxon de los justicia de xaximero

Lorenzo Lopez
Alexandre



Alcattiz Juppim Manuel dominguez
Karamillo

fom

Andres Buendia
de Vax gais

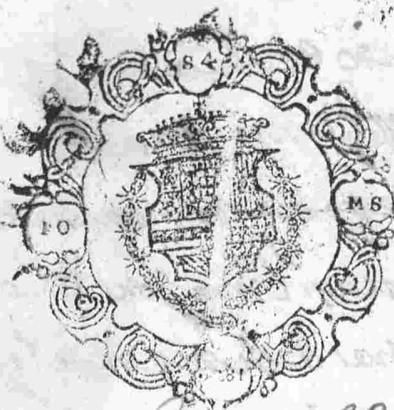
Quendo de 15 de junio

En la Villa de medina de la Torre
a quince dias del mes de junio de mil y trescientos
y setenta y tres años yo el justicia de xaximero
decerne e asauer todo Lorenso Lopez a Lorenzo
Juan Jimenez Mejia Alcalde ordinario
Alonso Ramirez Navarro, Juan Perez Moreno,
Manuel de Mesa Saramillo, Juan Martin
Monseñor y capi tu laxe de este dicho conseyo
estando juntos en un cavildo como lo tiene e nonde
proy e sumbre para ma rax y confex in el
terminio de ... comun de xaximero

en quemada
de xaximero

hijo a ... que quedara le denienso ...
 el dho consep jno de ... una carta ...
 non mas de ...
 Alano e ...
 este dho consep nombrando en su juramento una
 persona que lo ... cada un año ...
 ra que de ...
 con to dos los ...
 dho año de ...
 Alguacil mayor ...
 forzado por esta causa ...
 de esta ...
 el mayor de ...
 pro ponia para ello ...
 por las razones dhas ...
 para su posesion ...
 o auxilio al ...
 y de ...
 fueron mantenidos en la posesion ...
 de ...
 amiendo ...
 en ...
 viendo ...
 causa a dho consep jno ...
 fexer ...
 vier ...
 en ...
 fu ...

de ...
 gen ...
 com ...
 ande ...
 xio ...
 oxer ...
 tin ...
 onsep ...
 xend ...
 in el ...
 j ...
 in ...
 al ...



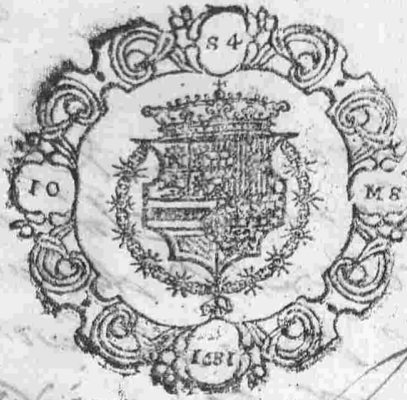
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Por ante cada cañada dho de Consejo de las Indias
A qual despacho de su provision mandando se
cax las primeras en que se manosa bies e adha
encomienda en la gobernan en que estana de poder
de pñ a Aguasitmajor de los tres puertos q nom
brados pñ este cañal = Por esta m tenepio adho
q se representando los lordes q razones qaro brecha
de man q in embargo a dho de los dñs
de dha encomienda dho consejo de las Indias
a los de pñ se jdos dias de mes de junio de año fe
cho de mil y seis yentos ochenta e despacho de
de su provision so breca de las de mas en que
fues exido de mandax que in embargo de las
de pñ dadas foxentam se guardasen jn
plien dha de provisiones genuinas jn m gñ
mientras se deservax el ofio de Aguasitmajor
de esta dha a la persona nombrada o que
nombraxe la pñ de dha encomienda con ea
bando le en la gobernan en que estana de bas ex nom
bro mienso en una de las tres personas que este
cañal de nombrada = de exuando como en dha
provision y = de lo q aldo aldo asalto
consejo de las Indias como mag
a pñ de dha
de

10
10



Diez maravedis.



SELLO G. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten initials or a small mark on the right margin.]

[Handwritten text on the right margin, possibly a name or reference.]

los enfermos q̄ a cada cosa se quedaran un año q̄ como sea
hecho y a cada uno de los años an se quedaran
este caudal lo a cada uno de los años q̄ Juan Ponce de
León y los otros q̄ de la tierra de Cuba y de
Benix a cada uno de los años q̄ se quedaran
dos días en cada semana que son el miércoles y el
viernes. E cada semana de los seis meses primeros
entonces el sábado una día cada semana que sea el
miércoles y el viernes o cualquier otro día q̄ sea
que sea de tener se lea de dar y en cada uno de los años
por un año q̄ un caiz de cenada y por las tierras q̄
hubiere en los días referidos dos de por cada una
y siendo llamado guerra los días que se lea
se lea de dar por la persona que se llamare de los
dos reales de vellón q̄ no mas y las tierras que
se hubieren a los pocos días de lo referido las a de haber
de pagar q̄ un q̄ no se a alguno la qual cantidad de
los referidos se lea de pagar de los propios
y rentas de concejo de cada una de las mitades por el día
de san miguel de agosto de cada uno de los años de los
reales y la otra mitad cumplido el año de los
reales q̄ sea en lo que se a a cada uno de los años de
la de república entre los dos q̄ se quedaran lo se
partiendo a cada uno con forma de su caudal y los
nombres mientos comienza a correr y comienza
el de cada día de la tierra q̄ de cumplido el año de
la de san miguel de agosto de cada uno de los años de los
reales q̄ sea en lo que se a a cada uno de los años de
la de república entre los dos q̄ se quedaran lo se
partiendo a cada uno con forma de su caudal y los
nombres mientos comienza a correr y comienza

42

Obrigo a cumplir lo segunj comen el presente
y si por alguna causa se enferme o por qual
quiera sube aere el no poder asistir con su meta
Aradoj m biana persona de negro fenoj que sum
pla diu falsar i tar u biera o se le pro b u a re a a
A tiempo que faltare de la asistencia que debe haber
aerbauj fnoj noj ya ello se oblige con d p e a r m a
y tiene em b a r t a n r e f o r m a d e d i o j l o s i m o f o h o j
Des justia y ve dimiendo vertigo a fonal
Martin de Acaraj gran Ouan des de b a m

Lorenzo Lopez
Alexandre

3 2 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Jupm Manuel de...
Ararim...

Juan Buena
Mendez

Amenos

Andrei Buena de Montejun
de Saragan

Avenida de 2 de Julio

En la Villa de Medina de la Torre de...
de Julio de mil y...

90
91
dec

Des justia y ve dimiendo
Lorenzo



Dies martis die.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo Pedro cuenta a M^{ra} D^{na} de su Real Consejo
de Castilla o don de mar conbenza de las cosas
de este. y qualquiera de los escrivanos de este ayuntamiento
hagandovos este acuerdo adho^{ra} Real de
mayor paga que cumpla con su ena forma
dianke son parados ya los que juradas que dha ley
dispone y lo piden por testimonio y ante a con
daxon firmaron

Lorenzo Lopez
Alexandre

Ji xi m GALOTTI

J. P. P. in

Manuel de mesa
Karamillo

fo m

Mendo

Andres Briend
de Taxgao

on el amig

B. rex
f. cas

M. la uen

Afuer do anse chate y lo con...
al do afuer do...
yerra de Bstang abcal de mayor...
ensuper fona de qual...
de fuentos...
ly fe -

Afuer do axala
Guax era del conrasio

Alonso Navar...
[Signature]

En la villa de Medina de Rioseco
En el dho dia de jure y nueve de julio de
mil y seiscientos y ochenta y cinco años
pública y libre simiento de esta villa es a saber
el dho día de jure y nueve de julio de
ca de mayor los señores Lorenzo Lopez alexandre
y Juan Simenes maestre de calder boxina
Luis Alonso de amix y navarro Juan Perez
Moxeno Manuel de mera saxanillo
Martin monje xeridoxer y capitula
des de este consejo estando juntos en las casas
decha a jun... como lo tienen de uso
y costumbre para Guaxax y confexia el ven
fijo de mof... lo se
que por quanto el dho... una
orden de... de campo...
gran de las dadas... de Navar...
de llerena en...
una que el...
los...

Jurejo y aqñitax y por lo que me foy da
 desta pzo qñija y en paz y unida de banillo
 El que se ponga to do zelo y unido en que se
 y que para ello se rape to do los porrillos y fal
 tidas de calles y callejas que tiene fuerzas fal
 das y conrales y que para ello se pongan personas
 a las fuerzas que quedaren y to da confianza
 que no se penen ni avar para sero nin guño nin
 to que no sea to de costar. ni cargar nin gñada
 sin se conoxer lo que viene en ella y conveñer
 Monio autentico de la parte don dera le
 y a donde ba conda de la ultima y fien dacion
 y pasando de dho dos dias no se le de entrada nin to
 Mercheros o ofi sales nin to a qual quiera per
 sona de qual quiera gener o calidad que sea
 no se opan en su casa mas ni tan a nin gñada
 persona de qual quiera gener o de qual quiera
 danno que contra sintere a plicados para qñito
 de los trapos que se apan de hacer para dha guar
 da y fien dacion de carser y las personas que estu
 vieren guardando veniendo a alguna de fuentas
 en los destimonios que manifiestaren los guard
 cesos los manifiesten ante los justicias de est
 villa para que pto por sus mñes de n tali
 villa de nali fien dacion y qñito con tenga y para
 la dha villa de nali fien dacion y las personas que en
 la dha villa de nali fien dacion y las personas que en
 la dha villa de nali fien dacion y las personas que en

MARA
 MEICEN



Diez maravedis.

**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.**

puessa en las lras a que se alga a la carrera jofra
a Baralida de la calle de l'herxador j l'erena
no mas j de luego recomienze a zerrax todas las
de marpaxer por donde sino se exaxer fuer a fa-
zil la entrada haciendo don de fuere ne es axioma
pader de dos taxas de Alto Corru bar da j los de
que tubieren las de su corruales de menos a l'herxica-
lidas que se refirido las adexer con l'amis ma-
xon riuos j sola genate feyida = j para que con
modo menre se queda e dar. lo modo l' mandaron
que los her. jn mediatos j dea que l'las calles donde
sea jga de l'apax a modo en la forma que se le honde
naxe a dar tea juda que ne es axioma fuere para que
conella se esture la pax de costa que pudiere ren-
derpcto de los cortos medior con que se halla el conpe-
ja d'ilo a coxaxon j si maron

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dies martis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAY
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el dho. govrnador de Castilla y Leon
notorio e famoso de Rey nro. se de pulis para de
de castaño qdese hizo para la guarda de la consa pto a
Juan Gonzales Simon major domo y depositario de
lo qro pto de la consa de castaño en su persona de lls
doz fee =

Andres Puente
de las garras

Quando de B. de az

En la villa de medina de la torres a treynta
dias del mes de agosto de mil y seis cientos e ochenta
e y un años los señores de castaño de castaño
crasauer tozo. torens. topez alexander juan de
menes mefia Alcalde de la villa de torens. topez
digo Alonso Ramon navarro Juan gonzalez moxer
Mo. met de mar saxa milloz Juan Maximo
Monje de la villa de la torres de la consa de castaño

Yo el dho. govrnador de Castilla y Leon
notorio e famoso de Rey nro. se de pulis para de
de castaño qdese hizo para la guarda de la consa pto a
Juan Gonzales Simon major domo y depositario de
lo qro pto de la consa de castaño en su persona de lls
doz fee =

Mio larid... Nombrada por...
para ve... no... con...
Ligaron y ha... faltas...
Mia de... de este...
tram... en...
lo... y...
de... para...
Mia... de...
laris... que...
to... y...
de... de...
año...
los... de...
ello... de...

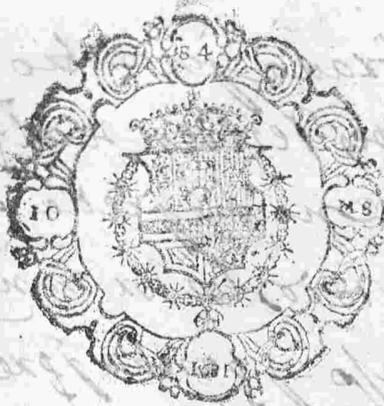
Mina...
Aa

que por...
de... de...
for... de...
que... de...
Mada...
ber... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Para...
M...

tiene hecho de las cosas de ella un simple en fin
 de ser de Benito de este presente año de la familia
 con de com benienza el pro curador recibiendo la
 mo lebia y gasta que se pudiese o carimar con la
 m. de este efecto y de mas de esto la m. de
 casa de infex de famba (fo de la sa go
 jas m. de dho efecto para que la villa y mbr
 persona con poder para lo beere aen caueja
 de dho dia fin de q. que cumple el fho a con
 do de este cauido se de go de a persona que baia
 y trare con dho a dho. el boluer aen caueja
 estavilla por lo que puto fuere y por el tiempo
 quemar com beniente fuere para estavilla que
 e nel go de que le baie ser por si que el go
 for que sea ja de en caueja y a la persona que
 fuere los dias que se cupiere en ello se le pague
 de lo pro pro de este consejo de un la razon
 que se fha

que por quanto se a re como r do a ven al y uno por
 por en Mexico no de r a m. de r e me. no con r
 m. de r en en los m. de r de este consejo y por
 ricular en el m. de r de las de castille y a con do
 de este m. de r de los dho moner y de
 he m. de r de beniente fuere y
 san a las tablas para
 me r



52

Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

De miento de batalla que a bajo firmaron
de juntos como lo viene de N^{ro} señal para
dar y conferir el miento de N^{ro} señal
comun de esta Republica a con daron lo de

nombrando
de jurado

que por quanto en tiempo an figuo el tano la endia
junta miento nombrana de fexer res personas para
guardar juradas para la guarda de los montes y de
minos de esta y de fexer res y por aver se a creyendo
de fexer res de los en esta junta miento por ventura
que de ellos hizo N^{ro} señal que N^{ro} señal y aver muchos capi
tulares que vivaban de la guarda de dhos montes
y de los sedes de nombrar dhos jurados hasta
el año pasado de mil y seis cientos y o chenta que
por el cavildo se nombró a Antonio Rodriguez
de la quala caridad se cordias endho de exercicio y
y se fue a la de la tenia y por que como cada
los montes y de los comunes y baldios de esta
se ven muchos y grandes daños asi por dho
como por los de los y de esta miento por la
de los montes y de los y por
de todo se me da por los

52
firmada e dize que nombra a juonbio for
rado e guarda a don lopes feriden real
En esta villa el qual queda e no chej deia a p
ya cavallo co rre e j berrax todos los tex muno
monses de esta villa e de consejo e penax e p
Todos los ganados e personas que hallare en pena
ad dho como forasteros e forasteros e p
los e penderlos e dar cuenta de ello a los d
justicias de esta villa e lo que de ello queda ha
e nunciacion anse dho de justicias e todo
lo demas que ala guarda e conservacion de dho
monses se necesario = e don lopes
que esta presente a ceto dho nombra
mierto e juro a dho juna en un enferma
de dho de las bien e de dho de dho de
guarda de los monses de esta villa
e por razon de dho de dho de dho de m
que aia e lleve la parte que le toca de charpe
nari e nunciacion que fizere e todo lo
de mas e derechos que por razon de ello le p
naxeren e cargue las penas en el libro de
gado de esta villa e j arilo a for daron
e si max on e lopes que dho nota
ter a dho de dho de dho de dho =

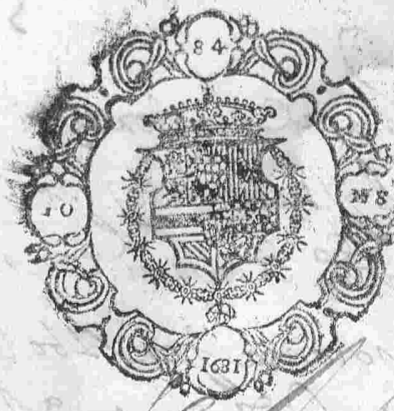
Alexandre

H

Hara
emo



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey don Alonso para que lo acepten

Y por las causas que en esta carta se contiene

Yo el Rey don Alonso para que lo acepten

Yo el Rey don Alonso para que lo acepten

Yo el Rey don Alonso para que lo acepten

Yo el Rey don Alonso para que lo acepten

Salario de
Cortas adox
de montes

nombrando de
cofrades de sal

nombrando de
cofrades de un
servicio de



que se m...
pende lo q...
de las co...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Una moneda en dos piezas por las señas
 por los quinientos que antes de ella se usaban y para el
 remedio que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo
 de servir por las cosas que se han de hacer de lo que se ha de hacer
 como en que mandan que se den las cosas que se han de hacer
 con que se ha de hacer que se ha de hacer el punto que se ha de hacer
 si se ha de hacer en que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 en que se ha de hacer de todos los generos y cosas dando la cada
 una su pieza segun lo se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 y por que con la moneda de moneda se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 mandado que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 segun que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 y por las cosas que se han de hacer para que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 el debido remedio mandaron hazer y que se haga
 moneda de formacion y que se ha de hacer por los pre
 zios que en ella se ha de hacer y que no se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 de lo que se ha de hacer las penas con que se ha de hacer en la ciudad de
 la ciudad de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 con que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer
 de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de lo que se ha de hacer

que se ha de hacer de lo que se ha de hacer de las cosas

RA... EN... de... Banco... en... do... Este... no... do... eren... al... ges... min... man... do... da



Chiefo Diego en el dho año de 1548
me fia el cardenal de los dho reinos
que se mandaron apear en las dhas
ciudades que tanto Roman uno de los nombrados
nombrados de este dho para la bitra y reponerme de los
montes de Montese de esta no es a su punto para ella
a fundaron que en su lugar nombraron
daron a su mano de periclitacion para que
condho dho me fia la haga en lo que se
el dho dize ya dho a fundaron en su mano

Tercera Alefante

Primero Manuel de
Saramillo

De las dhas En Medina de la Rivera en cinco dias del
del dho año de mil e setenta e cinco
los montes de Montese de esta no es a su punto para ella
a fundaron que en su lugar nombraron
daron a su mano de periclitacion para que
condho dho me fia la haga en lo que se
el dho dize ya dho a fundaron en su mano



Diez maravedis.

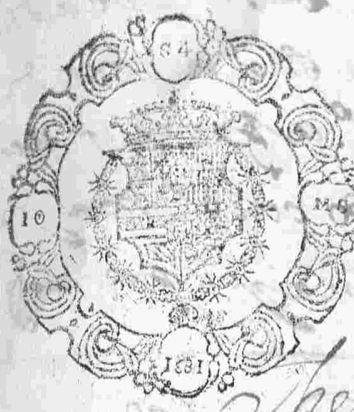


**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

que biniere y se acordare de las Almag
ria con sus yhos. foxareros llevando a diez
y seis de fox cada cauya de baxa de los foxareros
y de mala san dax a dicho = y para a juda
a la paga de diferenes de bitor ja ho des que
biene estan. se cobren luego los de baxa y los
de mala san dax por el dia de a, muelo = U
Todos los dhoos qd que entraren en los mon
de de este forso se bieren con un biero de
la señal de este. De floa de ti a los de baxa en el lado
de dentro y los de mala san dax en el y z q. para
que no a ja fua de endha mor raxera = y
Ninguna persona entre ni gan p d in
Nax hegado con dho biero so la pena de
la hor de manja de raxera y para de foxareros
que los renombro a los d. Al jery moxeno
y Manuel de mesa y para hegado los a R P
La mixe navaixo y Fran m m on paxco
de de pavil lo qd qd que con a brenja de
los de dho biero en un lagandhos a fo
y los de dho biero en un lagandhos a fo



que
fago
los
carl
de



256

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Y hexa das como las de mas =
H O mis mo a fox daron dho de justitia jaxe
si miento que fox quanto como ba dho jaxa d
los dho que en man au ganados en dho monjes
a comer la bellota veji uen mucho fox juio
a causa de que en los dho monjes an dan en la
monraxea muchas jegas y bacas de dho
staur, y para que se e hie en dho mandaron
se publi que quemun una persona traiga dho
jegas y bacas en los dho monjes en el dho
dcha monraxea hasta el dia de san andres
de se que en ven dho pu. pena de un dca
de la fuerza de jega o bacca que sea que hendra

En ello, en dho tiempo
H O mis mo en este canildo se pro puso que fox d.
sesta de mendo a bedesio de perus maria dca
melitar de calgar mucha canit de mis dho car
dor de l renso que en am. le gaga se brequere ta
dado a cre f... ten res amos y fox d.
... con dho medio ma
... de ab... de dca
... me...

quereden
facoren
de
carlos 100
de rigo

llay
rez
rezo
da
que
ito
Q
mon
od
lado
ata
j
in
de
dho
xeno
H
die
co
D
af
ma

Las Venas de Ambriso se le da
collejo y durmajon como en un ombre de
zientas y diez jo cho. de. a puerro sea
rase de como y sea subado con el majon
como de cho con de y sea durmajon puerro

o tiene
ya dimitir me se de y pague a Pedro Vajquez
Benezar presbitero de la Santa de la Cruz
de la de y se junco de de. que con el sea
a subado a mismo puerro de la rase de
para en parte de pago de sesientos y
de do de. que se estan diendo de una
Cassa de pago que sea a favor de esta de
lo que se estan de de Alcalá y rene
mas de se año en la de de y se y se
curar la cosa que se po dia o carcomax de no
dax se la a y fazon

que empague
una libranza y
se de a de Vaj
quez benezar de
de Alcalá de
de de 25 de de

Lorenzo Lopez
Alexandre

Juxime Alatorre

Jepin Francisco de mela
de parillo

Alonso

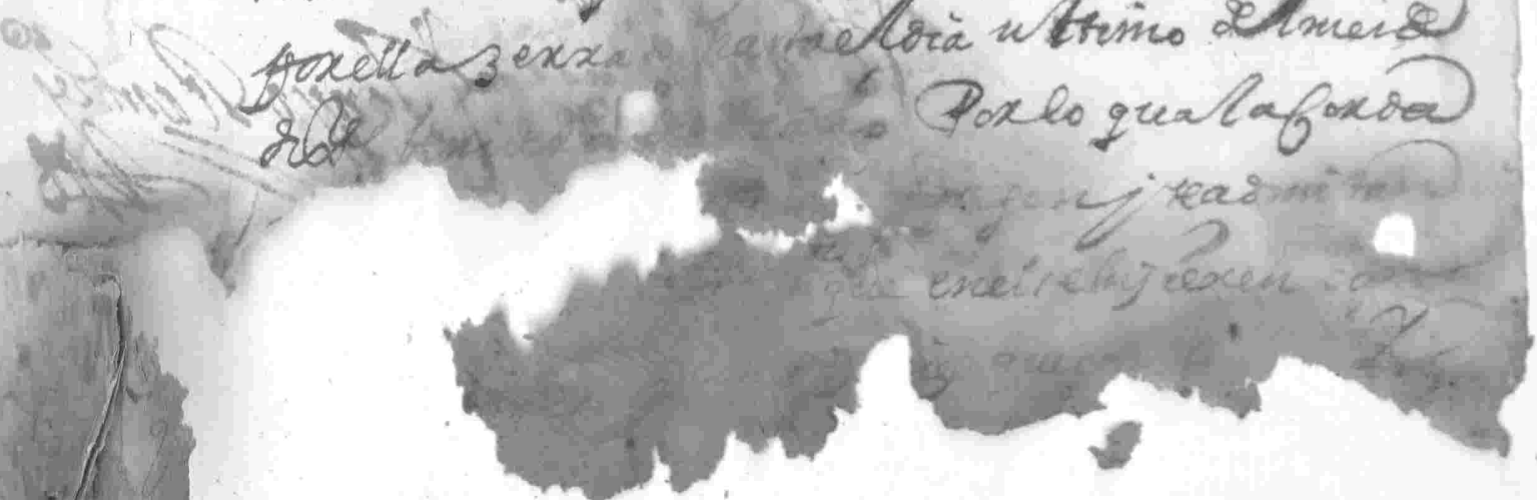
Buenos

que se
venas
de de
que se
venas
de de

jo cherrajunano lorde jurijia y heronit.
deertan las auer lorde heronit lorde alexan
die pvan si mery me fia blca lca hix oraxioff
Blonso lamiy nauano. Juan pery moxeno ma
Melde nera lo. Juan D. Monjearre. El lorde
deertan cuando fueren en dia juram como
lo pottan brian a for caren lo de
que fox quando creba de flaxion que hix enos
dese me fia y Juan moxeno. lorde an non bna ados
que a lo pias en jurasen el ganados que podian lle
nar los monres a lorde an lo moe ma lorde an y
de pter en reate y ga lla pany e lorde an inco
lance a lorde an y ga lla pany e lorde an inco
a foran y heronit el ganados que lorde an deertan
deertan para e chan endos moe deertan conido
que para o am. a y heronit lorde an segun lo que
heronit y heronit y heronit y heronit y heronit
haser y heronit segun la lorde an e lorde an
con lorde an y ganados deertan lorde an con que que
da la bello m del m mebo fana que re que da
Penar a la person a e personas quemar deertan
foxella y heronit lorde an lorde an lorde an
del lorde an lorde an lorde an lorde an lorde an
lorde an lorde an lorde an lorde an lorde an
lorde an lorde an lorde an lorde an lorde an

quisebenda
heronit lorde an
lorde an del m
lorde an

do
do
deca
do
ioj
nerz
tra
sea
de
enna
de
me
des
mo
de
de





Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

que el Rey en su nombre en su agra
de fanteo a los señores don Juan de
García y Juan Moreno Esteban
Altaos quales se les requieran sean casen
y no dexen y ganados que pudes hazer y re
conuido los señores de la parte de la
que para ello hazan y se legare en la
o un gas ion o cho de a cada uno = con lo qual
se cauo este sueldo y lo que max on dho
des justicia y otros ondo

Juan de
Alonso

Juan de Alatorre

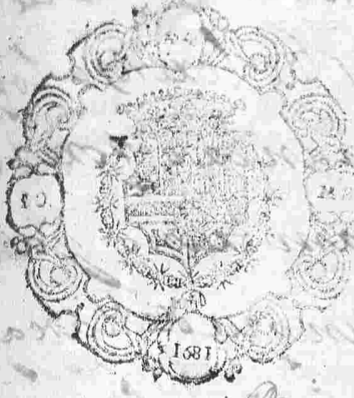
Juan de Alatorre

Juan de Alatorre

Depa
Alcal
dinari
He en
franc
diferen



Diez maravedis.

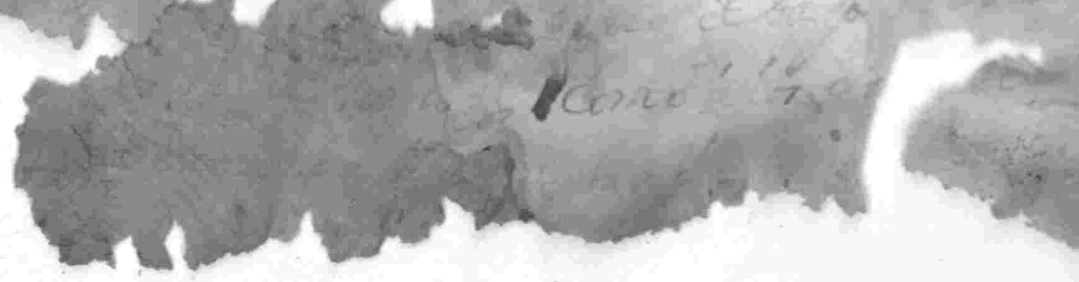


SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey por sus dias de Merced tubre de mil y seis
ciento ochenta y un año estando juntos en la villa
de Comillas a costa de don Juan de Guzman y de don
Juan de las Alas y de don Miguel de Bejaran
y de don Juan de Tolosa abogado de los reales negocios
y de don Juan de Guzman secretario de su Magestad
Alcalde de Comillas Alonso Ramirez de Barro Joaquin
Mazero Ma. Mel y Mesa xaxanillo y Juan
Monse de las capitulares de Comillas de su
orden y yo el que suscribo

Merced de su Magestad de don Juan de Guzman
por una de las sentencias de su Magestad en la
tomada de Comillas con don Alonso de Guzman
de los capitulares de Comillas que ante nos
hicieron de su Magestad de don Juan de Guzman como conefecto
de su Magestad para que ninguno de los condeados en
Comillas de su Magestad de don Juan de Guzman de alguno de los
de su Magestad de don Juan de Guzman de alguno de los
de su Magestad de don Juan de Guzman de alguno de los

Deposito del
Alcalde de
Comillas no
de en
de su Magestad
de su Magestad

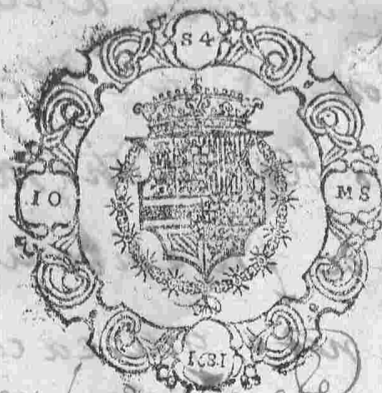


A que da do seu nome. O ofício de Alcaide
ho ordinario por el estado do the Lourenço Lopes
Alexandre Jene da hermandade por el esta
do de uidade de Juan Perez Zambrano Jansen
a quees sen senzia de Bira qum que de lla arca ju
de x puebo a ppetacion to lo a q tiene lugar en
quanto al efecto de bo luto bo un que la gusen
pori on de halla la son lothe q con tiene
ala admⁿ de justitia. A que se de son y leman
to a to dos oficios. J amendo con rixado que
Mañan pilorio de Santos faxa la Seccion
de Alcaide ho ordinario no le que dex util a
a que estauⁿ ves pecto de que se des baxa tan las
Secciones que estau hechas q he da mo rino
a que se hapan Aras de que resulta Mucho
gasto q menos cauo de con esp de esta villa
q faxa e baxos q que se ponga el de bido de
Medio en la admⁿ de justitia amendo se
puebo en practica en dho cauo. Carpe
sonar bene mⁿ de rian. Dondere pueda
de pori tax la baxa de Alcaide ho ordinario
Pone luto de rian de rian de rian
Ja Guerao

59

Aqualaniendo rido llamado a la
Dho. Gov. dio la posesion de Alcaide
ordinario por el estado no de Alcaide
de Berreza y pena auiendo presido anse
todas cosas e su xamento que sea cotinua
tra y luego tenreys una baxa de justitia
y sento en dia de nro. q. de la casa de nros. actos
que hizo en nra. de dha. posesion que como que
ba y parifacand. Incontra d. y ion. Alguna
y a dmes. no. por la su posesion que tiene d. y ion.
Feres rambrano de Alcaide de Saher mandaf
por con rula y y qua. y pareser de la nra. y xepio
tena. no. por rito. fex. de Lomey. m. nro. No. de certam.
Emb. sua. de lo qual. d. y ion. Dho. Gov.
dijo. ten. om. tra. a. y ion. om. tra. por. Alcaide
de Saher mandaf. por. el estado. llano. Alcaide
fernando gomez m. nro. y por. nra. de. fex.
entam. Dho. Gov. dio. la. posesion. de. dho.
Dho. Gov. en. la. primera. o. carion. que. lo. este. ato.
do. fex. on. rertipos. y. d. y ion. y. d. y ion. Dho. Gov.
de. dho. Gov. axon. Dho. Gov. de. dho. Gov.
Dho. Gov. de. Berreza.

Jo. de Berreza



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Mexico de 18 de Mayo

Me lo dio a diez y ocho de Abril de mil y seiscientos
 ochenta y un años los señores Juan de Vera y Juan de
 Torres en el fari^{do} acordaron que por la festividad de
 Santo Domingo de Guzman a la manera de la Santa Cruzada se
 gasta de lo que se tiene en el Real de San Juan de los
 Rios de la Sierra de Guzman se reparta a cada
 persona que se le repartiere como se repartieron en
 el año de mil y seiscientos y noventa y tres
 y se repartiere a cada persona que se le repartiere
 en el año de mil y seiscientos y noventa y tres
 y se repartiere a cada persona que se le repartiere
 en el año de mil y seiscientos y noventa y tres
 y se repartiere a cada persona que se le repartiere
 en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de Vera', 'Juan de Torres', and others.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]

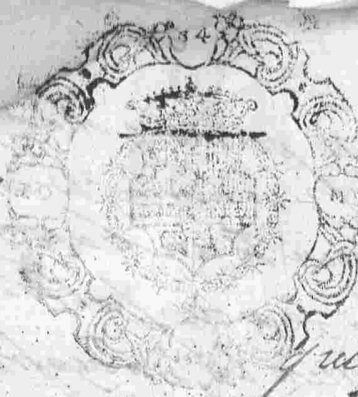
Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AND DENTRE Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey Justicia y presidente de esta villa es arauca
Yo el gran de Navarra Juan de
Nes mefia Alcaides ordinarios Alonso Tam
res n auarro. Juan perez morano Manuel de
Mera xaramillo y gran martin monjex de
y capi rulares de Leon y de esta villa estando jun
tos en el favel do como lo afostrum feam a con
non torie.

que por quanto en esta villa a tomado la residen
cia de ocho años a esta fecha. Yo el Rey
de lo tanto por de esta villa. y parese que en lo que toca
a los salarios de las que se han de anse de nse
de la paga de los que por de Leon y de esta villa
parese que los salarios de otra audiencia de que
se oxianan y mi nro segun la memoria que a da
y m por tan mas de cinco mil reales y este consejo
por hallarse en medio para a go de la villa
segun de los que por de Leon y de esta villa
Yo el Rey Justicia y presidente de esta villa



Diez maravedis.

**SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.**

que don de vicen... sus liberos...
y mandados que los...
que los...
semanas...
si se...
que se...
sus...
la...
esta...
que se...
de...
donde...

J. P. M.
Manuel de...
Laramillo

[Signature]
Lorenzo...

[Signature]
a...
30...

[Faded handwritten text]
...
...
...
...



[Marginal note]
Para que
persona
daxa a
rajmou
de la que
ya



Diez maravedis.

62

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y VNO.**

Por si don Martin de Soria y de Soria que
d' ahora ha sido donada por el Audiencia
del arroya que ante en la villa de
Soria del Obispo para que a su
de fender se de algunas causas en
esta Audiencia se le fueren dadas
y es senon bien sus personas y cosas
de las cosas de la villa de Soria y de
y poder a persona de Baja a la defensor
de su parte con esta Audiencia pro
nien de to en su favor sus personas
Barron para de Baja a la defensor
esta de licencia de don Gonzalo
Simon y a Diego de Soria y a Martin
vin pena de don Martin Simon y a
a los quales se le requiera que non
Baja para de cumplir con su obli
gacion y se le poder Batañe a los
grand de su villa para la defensor
de sus causas y a su vez no de
a los quales se le requiera que non
Baja para de cumplir con su obli
gacion y se le poder Batañe a los
grand de su villa para la defensor
de sus causas y a su vez no de

Para que bavian
personas de
claxax alame
y Simon biam
de las que a de
ya

XI... A...

se Magan... de... para que la...
ma de... =

La para...
que se...
y en...
de...
fina a...
de...
y para...
de...
cedula...
A...
=

= 3^o ixime Alcatraz...
Manuel...
=

Vn...
de...

A...
=



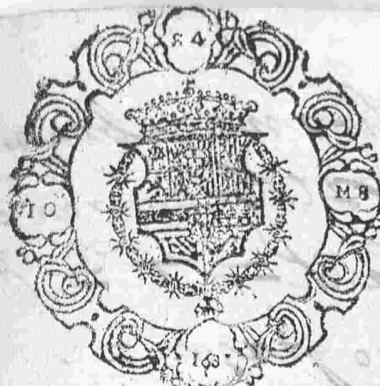
Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO.

Y por el presente de esta villa es averer los señores
 de Herrera Peña y Juan si menez nieta Alcalde
 de herodimarios y como vanidos y suaves y suaves
 res moxos. Mamea de neera de Juan Martin mon
 se vea y a gitalase de Monse de esta villa y tan
 do juntos en las casas de una junta mienta con
 Atencia de N. S. N. S. de mhoros nieta de
 el una de la jeta de esta villa, dispexion que por quanto
 las personas que van remido los señores de Major do
 mos de la jeta ma jox y herodimias de esta villa
 las amonias an un m plido o j sus señores y para que
 los rixuan. Santo Benida. L. m. y j. en yento
 qd herodimias con viene nombran otras personas
 y mienta lo en el. segun sus nombres las
 y viendo se conformido los dos nombrant. de
 a los dos se hixieren por suex res para lo qual se
 guriexon los nombres de dhos señores de la villa y de
 xidos en el. y cada una con el nombre de
 cada una de las señoras de la villa de la
 y mienta lo en el. segun sus nombres las
 y viendo se conformido los dos nombrant. de
 a los dos se hixieren por suex res para lo qual se
 guriexon los nombres de dhos señores de la villa y de
 xidos en el. y cada una con el nombre de
 cada una de las señoras de la villa de la
 y mienta lo en el. segun sus nombres las
 y viendo se conformido los dos nombrant. de
 a los dos se hixieren por suex res para lo qual se
 guriexon los nombres de dhos señores de la villa y de
 xidos en el. y cada una con el nombre de
 cada una de las señoras de la villa de la





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Entra Juan Martin monje en nombre a don
Diego Buena de Vargas y queda el dho. Poma
y ex domo de la hermita de nra sra de la forma
da

~ Jasi mismo se ha formado la que dezia de
gazon y su nombre en su nombre a don
gazon y ex domo de la hermita de la forma
da

~ J. secho de la que dezia de su nombre
en su nombre a don Lomey y ex domo de
domo de la hermita de la forma da

~ Jasi mismo se ha formado de la forma de tenor
de la hermita de la forma da y ex domo de la
a don Lomey y ex domo de la forma da

~ Jasi mismo se ha formado de la forma de tenor
de la hermita de la forma da y ex domo de la
a don Lomey y ex domo de la forma da

~ Jasi mismo se ha formado de la forma de tenor
de la hermita de la forma da y ex domo de la
a don Lomey y ex domo de la forma da

~ Jasi mismo se ha formado de la forma de tenor
de la hermita de la forma da y ex domo de la
a don Lomey y ex domo de la forma da

... en quanto a liza...
... = forma = Pale = ... = Alongo
... = onso gazon = no bale =

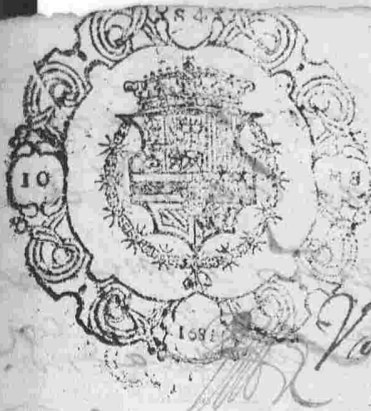
Simon...
Manuel de la...
Laramillo...
Jo...
... 20 M

Mens
Andres...
de...
...
...

Quando de...
...

... de Medina de
... a quatro dias de...
...
...
...
...
...





SELLO QVARTO. AÑO DEMIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO

Valja por el presente para el teniente de Alcaide de

de esta villa estando juntos en las casas de
nra junta miento como lo acostumbraron para
nra junta y confinia de Mexuigo de Mgr de
bien conuan de esta Republica acordaron lo sig-
que se quanto a biendo le tocado la parte de
nombrar mayor domo de la hermita de Normas
finer de esta villa a span feres moxeno Cesidex de
nombrar a span ansia calbo el qual feres
noa quexido aceptar lo oficio diciendo en el oido
de esta erento de dho nombramto. en consi deracion
de lo qual jauriendose reconocido los es de span
feres moxeno nando de la dha hermita que lo es
dijo que no me brava j nombrar forma j ordemo
de dha hermita de los mares feres para este pxe
senreano a span moxeno de Pedro Alvaraz
de esta villa en su nombrado j este
caudillo de la dha hermita que lo es

en
to
mto
le
de
mit
kija
dho
dho
gena

20
En el mes de mayo de este año de mil y seiscientos y noventa y tres
Yo el Rey por su mandado el qual cumplido
en dicho año que en bien para la adm. de
dho. efectos para este presente año non han
por personas que fuesen en la dha. adm.
de alcavalas y rentas y bonrudo lo en
este cavildo de comun acuerdo non
traxen por sales fies de alcavalas non se
quieren en las dhas. rentas que se
sieren a Alonso Garcia Miguel, Alonso Va
mirez braes el mozo, Alonzo Dominguez
ballestero, y aspan de aforta todos los de
esta dha. qual les mandaron se les haga
notorio este nombram. para que cum
plan con las obligaciones de dho. dños y se
en reguen libros donde arien en dhas.
rentas.
Con lo qual se fizo en este acuerdo de lo
maxon dho. mandos dho. de pajes y
si fuere

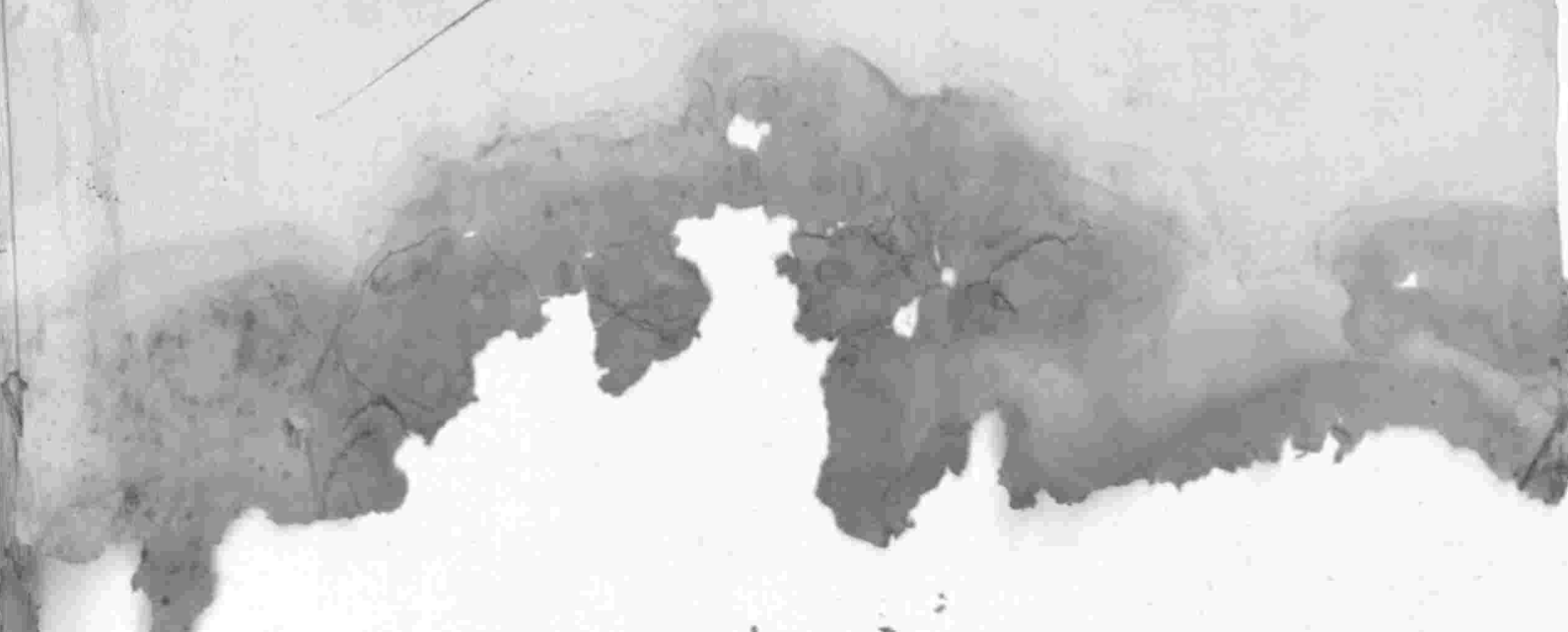
1000

... de oficina de esta
REPUBLICA DE GUAYTO, ANTONIO
Y ASESORADOS Y OCHENTA Y
AÑO.

[Faint handwritten text]

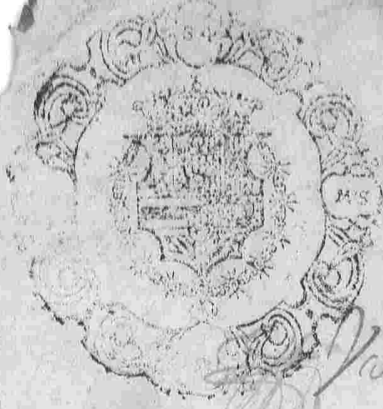
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text on the left margin]



FX

Para despachos de oficio dos mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Val paper de la Real Audiencia de Mexico de 1682

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out]

[Faint handwritten text at the bottom, partially obscured by a large tear]